

Información actualizada a fecha 3 de julio de 2020

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE EL CORONAVIRUS (COVID-19)

SANIDAD Y ASISTENCIA SANITARIA 6

1. ¿Qué tengo que hacer si creo que tengo los síntomas y estoy en el Reino Unido?
6
2. ¿Qué tengo que hacer si necesito asistencia médica por otro motivo?..... 6
3. Estoy compartiendo piso en el Reino Unido y alguien está en cuarentena. ¿Qué medidas debo tomar?..... 6
4. Estoy temporalmente en Reino Unido y necesito acudir al Hospital ¿ahora con el Brexit puedo usarla la Tarjeta Sanitaria Europea? 6
5. He venido como turista a Reino Unido y no he traído la Tarjeta Sanitaria Europea española, ¿dónde puedo obtener un duplicado? 7
6. Estoy en Reino Unido con un Certificado Provisional Sustitutorio que está a punto de finalizar o ya me ha finalizado, ¿qué puedo hacer? 7
7. ¿Cómo puedo saber si pertenezco a un grupo de riesgo?..... 7
8. Estoy embarazada y tengo dudas sobre cómo puede afectarme el Coronavirus. 9
9. ¿Se van a llevar controles sanitarios en los aeropuertos? 9

EMPLEO, SEGURIDAD SOCIAL Y RETORNO 10

10. ¿Cómo va a afectar el Covid-19 a mi situación laboral y a mis derechos laborales?, ¿qué protocolo debo seguir con mi empleador?.....10
11. Estoy aislado en casa y no puedo acudir a trabajar, ¿cómo puedo justificarlo si no puedo acudir al médico?10
12. Quiero ayudar, ¿tengo alguna ventaja por trabajar como voluntario?.....10
13. Tengo la necesidad de obtener una fe de vida para que no se suspenda mi pensión. ¿Qué debo hacer?.....11

14. He cotizado en Reino Unido y quiero volver a España y solicitar la prestación por desempleo al retorno ¿qué documentación tengo que llevar?.....11
15. Cuando llegue a España ¿puedo acudir a una oficina del Servicio Público de Empleo Estatal?11
16. Soy un trabajador contratado en España y desplazado en Reino Unido. He sido padre recientemente y quiero solicitar la prestación de paternidad, ¿cómo puedo presentar la solicitud en este momento?12
17. ¿Qué sucederá con el cómputo de los plazos de los procedimientos referidos a prestaciones de la Seguridad Social durante la situación del estado de alarma?.....12
18. Soy pensionista español y estoy residiendo en Reino Unido, quiero cobrar la pensión en una cuenta bancaria británica ¿cómo puedo comunicar el cambio de datos de domicilio y de cuenta bancaria a la Seguridad Social española?13
19. Desde Reino Unido ¿cómo comunico a la seguridad social española el fallecimiento de un familiar?13
20. Actualmente vivo en Reino Unido y he cumplido la edad para poder jubilarme. He trabajado también en España ¿tengo que ir a España a hacer la solicitud o dónde la puedo presentar?13
21. Presenté la solicitud de jubilación por Reglamentos Comunitarios porque he trabajado en Reino Unido y en España. ¿Dónde puedo averiguar cuándo podré cobrar lo que me corresponde por España?14

PRESTACIONES Y AYUDAS BRITÁNICAS..... 15

22. Estaba trabajando en Reino Unido y me he quedado desempleado, ¿tengo derecho a solicitar prestaciones en Reino Unido?.....15
23. Desde hace un año estoy trabajando en Reino Unido. Con la situación actual del coronavirus me han reducido la jornada laboral (sólo puedo trabajar dos días a la semana) ¿puedo pedir algún tipo de ayuda en Reino Unido?15
24. He solicitado el Crédito Universal pero no recibiré el primer pago hasta dentro de cinco semanas, ¿qué puedo hacer?16

25. Tengo una cita concertada en el Jobcentre. Debido a la situación del coronavirus ¿tengo que acudir a la cita?16
26. Tengo un contrato cero horas y debido al coronavirus no puedo trabajar, ¿puedo solicitar alguna prestación?16
27. Me he quedado sin trabajo y ahora mismo no puedo hacer frente al pago del alquiler de la vivienda ¿me pueden echar?17
28. Estoy pagando una hipoteca y me he quedado desempleado a consecuencia del coronavirus. ¿Hay alguna medida establecida por el gobierno en esta situación?
17
29. Soy un trabajador y mi empresa ha cerrado como consecuencia de las medidas del gobierno ¿Puedo acogerme a la medida anunciada por el gobierno de continuar percibiendo el 80 % de mi salario si mi empresa cierra?.....17
30. Mi empresa me ha dicho que me suspende de empleo temporalmente y me aplica el Job Retention Scheme ¿puedo solicitar el pago por despido (redundancy)?
17
31. Estoy trabajando desde hace varios años en la misma empresa. Me han comunicado que me van a despedir (*redundancy*) ¿qué indemnización tendría derecho a recibir?.....18
32. Soy autónomo y mis ingresos se han visto muy reducidos, ¿puedo beneficiarme de alguna ayuda?18
33. Tengo una empresa y no puedo mantener a la plantilla, ¿Qué puedo hacer? 19
34. Soy empresario, ¿de qué ayudas puedo beneficiarme?19
35. He solicitado online Universal Credit y me piden que verifique mi identidad ¿cómo puedo hacerlo?.....20
36. Estoy recibiendo más dinero del que me corresponde en prestaciones, ¿cómo debo actuar?20
- MEDIDAS DEL GOBIERNO BRITÁNICO ANTE LA CRISIS DEL COVID-19 **21**
37. ¿Qué cambios introducen las medidas de desescalada del Gobierno británico?
21

38. ¿En qué consiste el Plan de desescalada y cuáles son sus fases?.....21
39. ¿Qué medidas se han adoptado sobre transporte público y movilidad?21
40. Estoy en el extranjero y deseo entrar en el Reino Unido. A mi llegada, ¿necesito algún documento o certificado para entrar en el Reino Unido?.....22
41. Si viajo con un menor de 18 años, ¿éste también deberá compilar el formulario de contacto online?.....23
42. Estoy en el extranjero y deseo entrar en el Reino Unido. ¿Tendré que cumplir con una cuarentena obligatoria?.....23
43. ¿Quién está exento de cumplir con la cuarentena obligatoria de 14 días en el Reino Unido?.....24

RECOMENDACIONES DE VIAJE MAUC Y LÍMITES A LA ENTRADA EN TERRITORIO NACIONAL 26

44. ¿Puedo viajar en la actual situación provocada por el COVID-19?26
45. Soy residente en un Estado Miembro de la UE o Espacio Schengen, ¿puedo entrar en territorio español? ¿Tendré que hacer cuarentena a mi llegada?26
46. Soy nacional de la UE, resido en un tercer Estado y quiero viajar a España, ¿podré entrar en territorio nacional?.....27
47. Soy nacional de un tercer Estado. ¿Puedo entrar en territorio nacional?.....27
48. Quiero viajar a Portugal, ¿podré entrar en territorio nacional?.....28
49. Soy residente en el Reino Unido, ¿puedo viajar a la Unión Europea?.....29
50. A mi llegada a España, ¿se van a hacer controles sanitarios en los puertos y aeropuertos?30

TRANSPORTES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS 31

51. ¿Cómo puedo viajar de Reino Unido a España?.....31
52. ¿Qué opciones y derechos existen en caso de cancelación de vuelos a consecuencia de la situación provocada por el coronavirus?.....31

53. Teniendo en cuenta la situación provocada por la expansión del coronavirus, he decidido que lo más recomendable es no viajar, ¿puedo en este caso cancelar mi vuelo por iniciativa propia?32

ASISTENCIA CONSULAR..... 33

54. Mi hijo/a es un menor no acompañado internado en un colegio en el Reino Unido y han cancelado las clases. ¿Qué puedo hacer?.....33

55. ¿Qué puede hacer la Embajada de España en Londres por mí? ¿Se hace cargo la Embajada de mis gastos derivados por cancelaciones o cuarentena?33

56. ¿Qué medidas está tomando la Unión Europea para prevenir el Coronavirus (COVID-19)?33

57. Estoy en la zona Norte de Inglaterra y necesito asistencia ¿Está abierto ya el Consulado General de España en Mánchester?33

EDUCACIÓN..... 35

58. ¿Qué pasará con la homologación y convalidación de los estudios en el sistema educativo británico?35

59. ¿Cuándo se celebrarán las pruebas de acceso a la universidad española para alumnos provenientes de Reino Unido?.....35

SANIDAD Y ASISTENCIA SANITARIA

1. ¿Qué tengo que hacer si creo que tengo los síntomas y estoy en el Reino Unido?

Si cree tener síntomas de infección por Coronavirus (COVID-19) o considera que ha estado en contacto con alguien que pueda tener síntomas, no salga de casa y siga las recomendaciones publicadas en la página web del National Health Service ('NHS'), actualizada permanentemente: <https://www.nhs.uk/conditions/coronavirus-covid-19/>

Use el Servicio NHS 111 online para averiguar qué hacer. Solo llame al 111 si no puede obtener ayuda online.

2. ¿Qué tengo que hacer si necesito asistencia médica por otro motivo?

Si necesita ayuda médica no relacionada con el coronavirus, NO acuda a su centro médico, 'GP', farmacia u hospital. Para obtener información y consejos sobre la salud, visite la página web de la NHS o consulte la página web de su GP.

Para obtener ayuda médica urgente, use el servicio online NHS 111. Solo llame al 111 si no puede obtener ayuda online.

Para emergencias potencialmente mortales, llame al 999 para pedir una ambulancia.

Podrá obtener más información sobre cómo obtener asistencia sanitaria en su hogar en el siguiente enlace:

<https://www.nhs.uk/conditions/coronavirus-covid-19/what-to-do-if-you-or-someone-you-live-with-has-coronavirus-symptoms/how-to-treat-coronavirus-symptoms-at-home/>

3. Estoy compartiendo piso en el Reino Unido y alguien está en cuarentena. ¿Qué medidas debo tomar?

Es imprescindible que siga las recomendaciones establecidas por las autoridades británicas. Consulte la guía para hogares con posible infección por Coronavirus (COVID-19): <https://www.gov.uk/government/publications/covid-19-stay-at-home-guidance>

4. Estoy temporalmente en Reino Unido y necesito acudir al Hospital ¿ahora con el Brexit puedo usarla la Tarjeta Sanitaria Europea?

Sí, puede hacer uso de la TSE hasta, al menos, el 31 de diciembre de 2020.

5. He venido como turista a Reino Unido y no he traído la Tarjeta Sanitaria Europea española, ¿dónde puedo obtener un duplicado?

Puede solicitar que un Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) de la Tarjeta Sanitaria Europea. Tiene una validez de 90 días y le acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante su estancia temporal.

Tiene que enviar un correo a la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres: reinounido@mitramiss.es

6. Estoy en Reino Unido con un Certificado Provisional Sustitutorio que está a punto de finalizar o ya me ha finalizado, ¿qué puedo hacer?

Podrá solicitar la renovación del CPS por otros 90 días a través del nuevo servicio de presentación de solicitudes o documentos operativo en la Sede Electrónica de la Seguridad Social para lo cual no se requiere disponer de certificado electrónico sino tan solo de conexión de internet y correo electrónico.

Este servicio se encuentra en la siguiente ruta:

[Sede electrónica de la Seguridad Social / Ciudadanos / Otros procedimientos / Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones \(Instituto Nacional de la Seguridad Social\) / Sin certificado / Selección de provincia /](#)

Una vez seleccionada la Dirección Provincial a la que dirigir la solicitud, se abre el buzón de correo electrónico a través del cual el ciudadano debe identificarse (Nombre, apellidos y DNI/NIE) y solicitar la renovación del CPS por otros 90 días (o por el período que precise si es menor) alegando encontrarse en estancia temporal en el país de que se trate sin poder regresar a España por la situación de bloqueo motivada por el COVID-19.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social emitirá el Certificado Provisional Sustitutorio con la máxima urgencia y se lo hará llegar vía correo electrónico a la dirección email remitente de la solicitud.

7. ¿Cómo puedo saber si pertenezco a un grupo de riesgo?

El NHS distingue 2 niveles de riesgo: alto (extremadamente vulnerables) y moderado (vulnerables).

Personas con riesgo alto (extremadamente vulnerables)

Las personas con alto riesgo de coronavirus incluyen personas que:

- han tenido un trasplante de órgano
- están recibiendo quimioterapia o tratamiento con anticuerpos para el cáncer, incluida la inmunoterapia
- están teniendo un curso intenso de radioterapia (radioterapia radical) para el cáncer de pulmón
- están recibiendo tratamientos dirigidos contra el cáncer que pueden afectar el sistema inmunitario (como los inhibidores de la proteína quinasa o los inhibidores de PARP)
- tienen cáncer de sangre o de médula ósea (como leucemia, linfoma o mieloma)
- han tenido un trasplante de médula ósea o de células madre en los últimos 6 meses, o aún está tomando medicamentos inmunosupresores
- tienen una afección pulmonar grave (como fibrosis quística, asma grave o EPOC grave)
- tienen una afección que significa que tienen un riesgo muy alto de contraer infecciones (como SCID o células falciformes)
- están tomando medicamentos que los hacen mucho más propensos a contraer infecciones (como altas dosis de esteroides)
- nacieron con una afección cardíaca grave y están embarazadas⁷

Si pertenece a este grupo de alto riesgo de coronavirus, debería haber recibido una carta del NHS que le aconseja quedarse en casa.

Ver en este enlace cómo protegerse si pertenece a este grupo:
<https://www.nhs.uk/conditions/coronavirus-covid-19/people-at-higher-risk/advice-for-people-at-high-risk/>

Personas con riesgo moderado (clínicamente vulnerables)

Las personas con riesgo moderado de coronavirus incluyen personas que:

- son mayores de 70 años
- están embarazadas
- tienen una afección pulmonar que no es grave (como asma, EPOC, enfisema o bronquitis)
- tienen una enfermedad cardíaca (como insuficiencia cardíaca)
- tienen diabetes
- tienen enfermedad renal crónica
- tienen enfermedad del hígado (como hepatitis)

- tienen una afección que afecta el cerebro o los nervios (como la enfermedad de Parkinson, enfermedad de las neuronas motoras, esclerosis múltiple o parálisis cerebral)
- tienen una afección que significa que tienen un alto riesgo de contraer infecciones
- están tomando medicamentos que pueden afectar el sistema inmunitario (como dosis bajas de esteroides)
- son muy obesos (un IMC de 40 o más)

Las personas que pertenecen a este grupo deben quedarse en casa para evitar contagiarse, sólo deben salir de su casa para comprar de alimentos o medicamento o para hacer ejercicio una vez al día.

Más información en este enlace:

<https://www.nhs.uk/conditions/coronavirus-covid-19/social-distancing/>

8. Estoy embarazada y tengo dudas sobre cómo puede afectarme el Coronavirus.

Si está embarazada y le preocupa el Coronavirus, puede obtener consejos sobre el coronavirus y el embarazo, siga las recomendaciones del 'Royal College of Obstetricians and Gynecologists':

<https://www.rcog.org.uk/en/guidelines-researchservices/guidelines/coronavirus-pregnancy/covid-19-virus-infection-and-pregnancy/>

9. ¿Se van a llevar controles sanitarios en los aeropuertos?

Actualmente, el gobierno británico no ha tomado ninguna medida en este extremo. Si considera que puede estar infectado, es aconsejable que consulte la guía publicada por el Gobierno británico sobre cómo auto-aislarse:

<https://www.gov.uk/government/publications/covid-19-stay-at-home-guidance/stay-at-home-guidance-for-people-with-confirmed-or-possible-coronavirus-covid-19-infection>

EMPLEO, SEGURIDAD SOCIAL Y RETORNO

10.¿Cómo va a afectar el Covid-19 a mi situación laboral y a mis derechos laborales?, ¿qué protocolo debo seguir con mi empleador?

Las autoridades británicas han aprobado un paquete de medidas para proteger a los trabajadores que se hayan quedado sin trabajo o que reciban pocos ingresos como consecuencia del Coronavirus.

En el siguiente portal, en el apartado 'Employment and Financial Support' podrá encontrar las diferentes ayudas que se han habilitado para trabajadores en el Reino Unido: <https://www.gov.uk/coronavirus>

Asimismo, puede acceder a la Web de empleo de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres o contactar en el correo reinounido@mitramiss.es

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/portalempleo/index.htm>

11.Estoy aislado en casa y no puedo acudir a trabajar, ¿cómo puedo justificarlo si no puedo acudir al médico?

El NHS ha puesto en marcha un servicio online para la obtención de certificados de aislamiento con el fin de que los trabajadores a los que se les haya pedido que se aislen por el coronavirus puedan probarlo ante sus empleadores.

Puede solicitar una justificación por aislamiento médico ('isolation note ') accediendo a NHS 111 completando un formulario online en el siguiente enlace: <https://111.nhs.uk/isolation-note>

12.Quiero ayudar, ¿tengo alguna ventaja por trabajar como voluntario?

Los trabajadores que deseen ayudar en hospitales pueden obtener un certificado especial y podrán tomarse dos, tres o cuatro semanas consecutivas de permiso no remunerado en el trabajo. El Gobierno creará además un fondo de compensación con una cuantía única para cualquier persona que servirá para ayudar a los voluntarios a afrontar la minoración de ingresos.

Puedes informarte aquí: <https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-bill-what-it-will-do/what-the-coronavirus-bill-will-do>

13. Tengo la necesidad de obtener una fe de vida para que no se suspenda mi pensión. ¿Qué debo hacer?

Para poder cumplir con la obligación de obtener las fes de vidas que les han sido requeridas y que son necesarias para poder continuar con el abono de las pensiones de seguridad social y de clases pasivas no acuda presencialmente a ninguna oficina. Póngase en contacto con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el correo reinounido@mitramiss.es y en el teléfono 0044(0)2072210098.

14. He cotizado en Reino Unido y quiero volver a España y solicitar la prestación por desempleo al retorno ¿qué documentación tengo que llevar?

Tiene que solicitar el formulario U1, que es el certificado que acredita las cotizaciones realizadas en cualquier país de la UE a efectos de solicitud en España de prestaciones por desempleo.

En la siguiente página web del gobierno británico, puede encontrar el impreso de solicitud del certificado U1. <http://www.hmrc.gov.uk/forms/2005/ca3916.pdf>

Es muy importante que adjunte también una carta de su empleador en la que se confirme la razón por la que dejó el trabajo. De no hacerlo se retrasará la expedición del documento U1, ya que el organismo británico tendrá que contactar con su empresa, y esperar a recibir la confirmación del motivo de su cese en el trabajo para poder emitirlo.

Más información en Web Empleo UK:
<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/portalempleo/es/cuando-vuelvas-espanya/index.htm>

15. Cuando llegue a España ¿puedo acudir a una oficina del Servicio Público de Empleo Estatal?

Desde el 16 de marzo las oficinas de prestaciones del SEPE no ofrecen un servicio de atención al público presencial a consecuencia de la pandemia del COVID 19.

Las formas de contacto con el SEPE son a través del formulario de contacto que aparece en la SEDE electrónica: <https://sede.sepe.gob.es/contacte/contacteFormulario.do>

Y también a través de los teléfonos de contacto fijos provinciales y líneas 901 que figuran en la página web del SEPE: <http://sepe.es/HomeSepe/contacto/atencion-telefonica.html>

Con esta medida, de carácter extraordinario, se pretende atender a las recomendaciones de las autoridades sanitarias por motivos de salud pública, evitando los desplazamientos de los ciudadanos y el contacto presencial.

Más información en este enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/noticias/detalle-noticia.html?folder=/2020/Marzo/&detail=medidas-excepcionales-de-atencion-en-las-oficinas-del-SEPE-a-consecuencia-del-coronavirus>

16. Soy un trabajador contratado en España y desplazado en Reino Unido. He sido padre recientemente y quiero solicitar la prestación de paternidad, ¿cómo puedo presentar la solicitud en este momento?

Mientras se mantenga la situación generada por el COVID19 y el cierre de la atención presencial en las oficinas, dispone de las siguientes alternativas:

Si dispone de Certificado digital o Cl@ve a través de la Sede Electrónica o Registro Electrónico.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/>

Registro Electrónico: <https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Inicio/RegistroElectronico/>

Si no dispone de Certificado o de identificación electrónica, excepcionalmente se ha habilitado el acceso para presentación de solicitudes al INSS desde este enlace:

https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/EmpresasyProfesionales/prestaciones/inss_2.37/

Si tiene cualquier problema puede contactar con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres en el correo reinounido@mitramiss.es

17. ¿Qué sucederá con el cómputo de los plazos de los procedimientos referidos a prestaciones de la Seguridad Social durante la situación del estado de alarma?

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos referidos a prestaciones de la Seguridad Social.

El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

18. Soy pensionista español y estoy residiendo en Reino Unido, quiero cobrar la pensión en una cuenta bancaria británica ¿cómo puedo comunicar el cambio de datos de domicilio y de cuenta bancaria a la Seguridad Social española?

Con el formulario que le adjuntamos [aquí](#) puede cumplimentarlo, firmarlo y adjuntando una copia del DNI/Pasaporte enviarlo a la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres al correo reinounido@mitramiss.es

19. Desde Reino Unido ¿cómo comunico a la seguridad social española el fallecimiento de un familiar?

Puede contactar con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres en el correo reinounido@mitramiss.es. Le indicarán los trámites a seguir y le informarán, en su caso, de las prestaciones a las que pudieran tener derecho los familiares del fallecido (viudedad, orfandad).

20. Actualmente vivo en Reino Unido y he cumplido la edad para poder jubilarme. He trabajado también en España ¿tengo que ir a España a hacer la solicitud o dónde la puedo presentar?

Si ha trabajado en varios países de la Unión Europea puede haber acumulado derechos de pensión en cada uno de ellos. Tiene que solicitar la pensión o pensiones que puedan corresponderle por el tiempo trabajado en cada uno de los países ante la Institución competente del Estado donde residan en el momento de iniciar la solicitud de pensión/pensiones.

Como está ahora mismo viviendo en Reino Unido debe presentarla a International Pension Centre, y este Organismo se encargará de hacer llegar a las Instituciones competentes del resto de los países donde haya trabajado y cotizado los datos por usted aportados, a fin de que estudien los derechos a pensión que le corresponde.

Tiene completa información en el siguiente enlace:
http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/consejerias/reinounido_archivos/Pension_de_jubilacixn_Espaxa-ReinoUnido_2018.pdf

Si tiene cualquier duda puede contactar con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres en el correo reinounido@mitramiss.es



21. Presenté la solicitud de jubilación por Reglamentos Comunitarios porque he trabajado en Reino Unido y en España. ¿Dónde puedo averiguar cuándo podré cobrar lo que me corresponde por España?

Puede enviar un correo a la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Londres reinounido@mitramiss.es quiénes contactarán con la seguridad social en España y le podrán informar sobre la tramitación de su expediente.

PRESTACIONES Y AYUDAS BRITÁNICAS

22. Estaba trabajando en Reino Unido y me he quedado desempleado, ¿tengo derecho a solicitar prestaciones en Reino Unido?

- a) Si ha cotizado en Reino Unido en los dos años fiscales anteriores al año que reclama prestaciones puede solicitar New Style Jobseeker's Allowance (prestación contributiva por desempleo).

También podría solicitar Universal Credit (en caso de necesitar ayuda para el pago de la vivienda).

- b) Si no tiene suficientes cotizaciones en Reino Unido (*) para la prestación contributiva puede solicitar Universal Credit.

* Por RRCC le pueden tener en cuenta las cotizaciones que no haya utilizado en España para desempleo (totalización) a efectos de reunir el período necesario para la prestación por desempleo contributiva (totalización de períodos cotizados).

Las autoridades británicas han aprobado un paquete de medidas para proteger a los trabajadores que se hayan quedado sin trabajo o que reciban pocos ingresos como consecuencia del Coronavirus.

En el siguiente portal, en el apartado 'Employment and Financial Support' podrá encontrar las diferentes ayudas que se han habilitado para trabajadores en el Reino Unido: <https://www.gov.uk/coronavirus>

Asimismo, puede ponerse en contacto con la Consejería de Empleo, Migraciones y Seguridad Social en Londres:

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/reinoUnido/index.htm>

23. Desde hace un año estoy trabajando en Reino Unido. Con la situación actual del coronavirus me han reducido la jornada laboral (sólo puedo trabajar dos días a la semana) ¿puedo pedir algún tipo de ayuda en Reino Unido?

Sí, puede solicitar Universal Credit. Más información en: <https://www.gov.uk/universal-credit>

24. He solicitado el Crédito Universal pero no recibiré el primer pago hasta dentro de cinco semanas, ¿qué puedo hacer?

Puede solicitar un anticipo del primer pago del Crédito Universal entrando en el enlace que aparece más abajo. La primera deducción se realiza el día en que recibe su primer pago y tendrá hasta 12 meses para pagar el anticipo.

<https://www.gov.uk/guidance/universal-credit-advances>

25. Tengo una cita concertada en el Jobcentre. Debido a la situación del coronavirus ¿tengo que acudir a la cita?

El Departamento de Trabajo y Pensiones (DWP) ha tomado la decisión de suspender temporalmente todas las entrevistas presenciales. Esto tiene como objetivo reducir el riesgo de exposición al coronavirus y salvaguardar la salud de las personas que solicitan prestaciones.

Si ya tiene una cita programada, no necesita asistir. Se comunicarán con usted para hablar sobre su cita y explicarle los siguientes pasos.

En todo caso, puede solicitar una justificación por aislamiento médico (*'isolation note'*) accediendo a NHS 111 completando un formulario online en el siguiente enlace:

<https://111.nhs.uk/isolation-note>

26. Tengo un contrato cero horas y debido al coronavirus no puedo trabajar, ¿puedo solicitar alguna prestación?

Puede solicitar Statutory Sick Pay (SSP). Lo percibirá desde el primer día de su enfermedad (en lugar del 4º día). Compruebe que reúne los requisitos:

<https://www.gov.uk/statutory-sick-pay/eligibility>

En caso de que no tenga derecho SSP podría solicitar:

- Employment Support Allowance-ESA: <https://www.gov.uk/employment-support-allowance/eligibility>
- Universal Credit: <https://www.gov.uk/universal-credit>

27. Me he quedado sin trabajo y ahora mismo no puedo hacer frente al pago del alquiler de la vivienda ¿me pueden echar?

De acuerdo con las medidas de emergencia establecidas por el gobierno británico los inquilinos no serán desalojados de sus hogares durante al menos tres meses, incluso si tienen dificultades para pagar el alquiler.

28. Estoy pagando una hipoteca y me he quedado desempleado a consecuencia del coronavirus. ¿Hay alguna medida establecida por el gobierno en esta situación?

Si tiene dificultades financieras para cumplir con los pagos de su hipoteca debido a COVID-19, puede tener derecho a la suspensión del pago de la hipoteca durante 3 meses.

Ver información en este enlace: <https://www.gov.uk/government/publications/support-for-those-affected-by-covid-19/support-for-those-affected-by-covid-19>

29. Soy un trabajador y mi empresa ha cerrado como consecuencia de las medidas del gobierno ¿Puedo acogerme a la medida anunciada por el gobierno de continuar percibiendo el 80 % de mi salario si mi empresa cierra?

Si su empresa no puede cubrir los costes de personal debido a COVID-19 y tiene la intención de acceder al Sistema de suspensión de empleo de Coronavirus (Coronavirus Job Retention Scheme) establecido por el gobierno británico, puede acordar con usted suspenderle de empleo en lugar de despedirle (hasta que pueda incorporarse de nuevo al trabajo) abonándole el 80 % de su salario hasta un límite de £ 2,500 por mes.

30. Mi empresa me ha dicho que me suspende de empleo temporalmente y me aplica el Job Retention Scheme ¿puedo solicitar el pago por despido (redundancy)?

No. Este esquema garantiza que los trabajadores continuarán empleados y recibirán una parte de sus salarios y, por lo tanto, no tendrán derecho a un pago por despido.

31. Estoy trabajando desde hace varios años en la misma empresa. Me han comunicado que me van a despedir (*redundancy*) ¿qué indemnización tendría derecho a recibir?

Para tener garantizados sus derechos compruebe aquí si la empresa ha seguido el trámite legal establecido: <https://www.gov.uk/redundancy-your-rights>

Por otra parte, si ha trabajado para su empresa actual durante 2 años o más podrá tener derecho a:

- pago de media semana por cada año completo si tiene menos de 22 años.
- pago de una semana por cada año completo si tiene 22 años o más, pero menos de 41
- pago de una semana y media por cada año completo si tiene 41 años o más

En este enlace puede calcular que importe podría percibir como indemnización: <https://www.gov.uk/calculate-your-redundancy-pay>

32. Soy autónomo y mis ingresos se han visto muy reducidos, ¿puedo beneficiarme de alguna ayuda?

El Gobierno ha anunciado que los autónomos percibirán, durante al menos tres meses, una ayuda sujeta a impuestos del 80% de los ingresos medios obtenidos en los últimos tres años, con un tope de 2.500 libras/mes. Para poder acceder se exigen tres requisitos:

Haber tenido ingresos inferiores a las 50.000 libras anuales en el año fiscal 2018-2019, o que la media de los ingresos obtenidos en los tres años fiscales anteriores sea inferior a 50.000 libras anuales.

Que más de la mitad de los ingresos del trabajador procedan del trabajo autónomo.

Haber presentado la declaración de renta de 2019. Con el fin que facilitar el cumplimiento de este requisito el Gobierno ha dado una moratoria de cuatro semanas a partir del 26 de marzo, para que quienes no pudieron presentar la declaración a tiempo (el 31 de enero), la presenten ahora.

Más información aquí: https://www.gov.uk/government/news/chancellor-gives-support-to-millions-of-self-employed-individuals?utm_source=07409265-e5c2-4787-999d-6fd6e407a8f0&utm_medium=email&utm_campaign=govuk-notifications&utm_content=immediate

33. Tengo una empresa y no puedo mantener a la plantilla, ¿Qué puedo hacer?

El Gobierno ha puesto en marcha un programa de retención de trabajadores, Coronavirus Job Retention Scheme, por el que cubrirá la mayor parte de los salarios de aquellos trabajadores que, aunque no trabajen temporalmente por la crisis del coronavirus, se mantengan en la plantilla de su empresa. El gobierno abonará, con carácter retroactivo desde el 1 de marzo y continuará activo hasta finales de octubre, hasta el 80% de estos salarios, con un máximo de 2.500 libras/mes por trabajador, a trabajadores de todo tipo de empresas, tanto pequeñas como grandes, con o sin ánimo de lucro.

Puedes informarte aquí: <https://www.gov.uk/government/collections/financial-support-for-businesses-during-coronavirus-covid-19>

34. Soy empresario, ¿de qué ayudas puedo beneficiarme?

El Gobierno ha anunciado diversas medidas para ayudar a las empresas a hacer frente al coronavirus:

Para las PYMES en riesgo de quiebra los límites de crédito disponibles aumentarán de 1.2 millones de libras a 5 millones, sin devengar intereses durante los seis primeros meses.

El Gobierno abonará el coste de 14 días de Statutory Sick Pay (SSP) de cada empleado en empresas con menos de 250 trabajadores.

Coronavirus Job Retention Scheme: El gobierno abonará, con carácter retroactivo desde el 1 de marzo, hasta el 80% del salario de aquellos trabajadores que, aunque no trabajen temporalmente por la crisis del coronavirus, se mantengan en la plantilla de su empresa. Se concederá un máximo de 2.500 libras/mes por trabajador.

Las PYMES del sector minorista, hostelería y ocio podrán optar a préstamos de hasta 25.000 libras.

El descuento de un año en el Impuesto de Sociedades se extenderá a tiendas, bares, restaurantes y locales de música.

El Gobierno pospondrá el pago del IVA hasta el próximo trimestre.

Retraso hasta enero de 2021 el pago del IRPF a abonar en julio.

El gobierno cubrirá la cuota empresarial de las cotizaciones a la seguridad social y las aportaciones a las pensiones ocupacionales (*auto enrollement*).

Puedes informarte aquí: <https://www.gov.uk/government/collections/financial-support-for-businesses-during-coronavirus-covid-19>

35.He solicitado online Universal Credit y me piden que verifique mi identidad ¿cómo puedo hacerlo?

Cuando utiliza GOV.UK Verify puede acceder a una serie de Compañías que han sido aprobadas por el gobierno, que pueden verificar su identidad. Estos proveedores de identidad son [Barclays](#), [Digidentity](#), [Experian](#), [Post Office](#), [SecureIdentity](#)

La empresa que elija para verificar su identidad le pedirá algunos datos personales que comprobarán con los registros de los proveedores de teléfonos móviles, agencias de crédito, la Oficina de Pasaportes de HM o la Agencia de Licencias de Conducir y Vehículos (DVLA). Después, la compañía puede confirmar su identidad al servicio gubernamental que está utilizando.

Más información en este enlace:

<https://www.gov.uk/government/publications/introducing-govuk-verify/introducing-govuk-verify>

36.Estoy recibiendo más dinero del que me corresponde en prestaciones, ¿cómo debo actuar?

El Gobierno ha suspendido durante tres meses la recuperación de pagos indebidamente abonados, así como los intereses de demora generados por ellos. Infórmate aquí:

<https://www.gov.uk/government/news/recovery-of-benefit-overpayment-suspended>

MEDIDAS DEL GOBIERNO BRITÁNICO ANTE LA CRISIS DEL COVID-19

37. ¿Qué cambios introducen las medidas de desescalada del Gobierno británico?

Las nuevas medidas de desescalada publicadas por el Gobierno británico, y que entrarán en vigor a partir del 1 de junio, introducen una serie de cambios respecto a las medidas de 'lockdown' del pasado 23 de marzo y 15 de mayo.

Toda la información aquí: <https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-outbreak-faqs-what-you-can-and-cant-do/coronavirus-outbreak-faqs-what-you-can-and-cant-do>

38. ¿En qué consiste el Plan de desescalada y cuáles son sus fases?

El Plan de desescalada publicado el pasado 11 de mayo puede consultarse en la página oficial del Gobierno británico: <https://www.gov.uk/government/publications/our-plan-to-rebuild-the-uk-governments-covid-19-recovery-strategy>

39. ¿Qué medidas se han adoptado sobre transporte público y movilidad?

El Gobierno británico ha adoptado una serie de medidas sobre transporte y movilidad sobre, entre otros, el uso del transporte público, circular por la vía pública en bicicleta o a pie; y el uso de vehículos.

Toda la información en **Transport and Travel Guidance**:

<https://www.gov.uk/government/collections/coronavirus-covid-19-transport-and-travel-guidance>

Importante información para pasajeros en **Coronavirus (COVID-19): safer travel guidance for passengers**:

<https://www.gov.uk/guidance/coronavirus-covid-19-safer-travel-guidance-for-passengers>

40. Estoy en el extranjero y deseo entrar en el Reino Unido. A mi llegada, ¿necesito algún documento o certificado para entrar en el Reino Unido?

El gobierno británico ha adoptado una serie de medidas específicas para aquellos ciudadanos que deseen entrar en territorio británico desde el extranjero. **El gobierno británico ha anunciado que, desde el 10 de julio, los ciudadanos que retornen o quieran visitar Inglaterra desde España no necesitarán guardar cuarentena a su llegada.** Sin embargo, estos ciudadanos deberán, obligatoriamente, rellenar el formulario de contacto online.

Podrá consultar toda la información en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/government/news/self-isolation-lifted-for-lower-risk-countries-in-time-for-holidays-this-summer>

Todos los ciudadanos que deseen entrar en el Reino Unido a partir del 8 de junio deberán, obligatoriamente, completar un **formulario de contacto online** hasta 48 antes de su vuelo, proporcionando información de contacto y de viaje.

Podrá acceder al **formulario** aquí <https://www.gov.uk/provide-journey-contact-details-before-travel-uk>

A su llegada al Reino Unido deberá enseñar dicho formulario completado ya sea una copia impresa o directamente desde su teléfono móvil.

Cualquier persona que no cumpla con estas condiciones obligatorias podrá incurrir en una multa de hasta £1,000 en Inglaterra, o posibles acciones legales y una multa ilimitada. La cuantía de la multa podría aumentar si aumenta el riesgo de infección desde el extranjero.

Control en la frontera:

La autoridad fronteriza realizará controles en la frontera y podrá rechazar la entrada de cualquier ciudadano no británico si se niega a cumplir con las estas regulaciones y no es residente en el Reino Unido. El no completar el **Formulario de Contacto** también podrá incurrir en una pena de multa de £100.

Las autoridades de salud pública podrán realizar controles aleatorios en Inglaterra para garantizar el cumplimiento de los requisitos de autoaislamiento.

Información sobre estas nuevas medidas estará disponible para todos los pasajeros que deseen entrar en el Reino Unido a través de mensajes y anuncios durante el vuelo, y folletos y carteles a su llegada.

A través de un formulario de contacto online, todos los pasajeros que lleguen deberán proporcionar detalles de dónde se van a alojar durante su autoaislamiento. Si no se cumplen los requisitos necesarios, como hospedarse en un hotel o con amigos o familia, se les exigirá que se auto-aíslen en instalaciones gubernamentales.

Podrá consultar toda la información en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-covid-19-how-to-self-isolate-when-you-travel-to-the-uk/coronavirus-covid-19-how-to-self-isolate-when-you-travel-to-the-uk>

41. Si viajo con un menor de 18 años, ¿éste también deberá compilar el formulario de contacto online?

Todos los pasajeros deberán compilar dicho formulario online de forma individual. Si viaja con un menor de edad, éste no deberá compilar el formulario si:

- van a llegar al Reino Unido y volver a su país de origen o residencia juntos;
- van a hospedarse en el mismo domicilio;
- facilita los datos de contacto del menor en su formulario online.

Más información en <https://www.gov.uk/provide-journey-contact-details-before-travel-uk>

42. Estoy en el extranjero y deseo entrar en el Reino Unido. ¿Tendré que cumplir con una cuarentena obligatoria?

El gobierno británico ha adoptado una serie de medidas específicas para aquellos ciudadanos que deseen entrar en territorio británico desde el extranjero. **El gobierno británico ha anunciado que, desde el 10 de julio, los ciudadanos que retornen o quieran visitar Inglaterra desde España no necesitarán guardar cuarentena a su llegada.**

Podrá consultar toda la información en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/government/news/self-isolation-lifted-for-lower-risk-countries-in-time-for-holidays-this-summer>

A partir del **8 de junio**, todos los pasajeros que lleguen al Reino Unido desde el extranjero, **hasta el 10 de julio en caso de viajeros procedentes de España a Inglaterra**, deberán **auto-aislarse durante 14 días** de forma obligatoria (salvo pocas excepciones).

Éstos deberán facilitar su información de contacto para que las autoridades puedan comprobar el seguimiento de esta medida, a través de un formulario online hasta 48 antes de su viaje al Reino Unido.

Podrá acceder al **formulario** aquí:

<https://www.gov.uk/provide-journey-contact-details-before-travel-uk>

Los ciudadanos deberán utilizar el transporte personal, como automóviles, para viajar a su alojamiento, siempre que sea posible. Una vez allí, no deberán abandonar dicho alojamiento durante 14 días.

Restricciones durante el autoaislamiento de 14 días:

- No podrán acudir a su lugar de trabajo, la escuela o zonas públicas, ni usar el transporte público o los taxis.
- No podrán recibir visitas, incluidos familiares o amigos, a no ser que sea por una necesidad esencial.
- Tampoco podrán salir a comprar alimentos u otros productos esenciales siempre que alguien pueda ir por ellos.

Podrá consultar toda la información en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-covid-19-how-to-self-isolate-when-you-travel-to-the-uk/coronavirus-covid-19-how-to-self-isolate-when-you-travel-to-the-uk>

También se alentará a quienes ingresen en el Reino Unido a **descargar la aplicación móvil NHS COVID-19** en la frontera y usarla durante su estancia en el Reino Unido.

Una vez completado el autoaislamiento, los ciudadanos deberán seguir las **pautas del Gobierno sobre distanciamiento social**. Dichas medidas pueden consultarse aquí: <https://www.gov.uk/coronavirus>

43.¿Quién está exento de cumplir con la cuarentena obligatoria de 14 días en el Reino Unido?

El gobierno británico ha anunciado que, **desde el 10 de julio**, los ciudadanos que retornen o quieran visitar Inglaterra desde España no necesitarán guardar cuarentena a su llegada.

Podrá consultar toda la información en el siguiente enlace:

<https://www.gov.uk/government/news/self-isolation-lifted-for-lower-risk-countries-in-time-for-holidays-this-summer>

Las excepciones a las medidas de autoaislamiento, antes de esta fecha, incluyen:

- Trabajadores de transporte por carretera y transportistas para garantizar que el suministro de bienes no se vea afectado.
- Profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral
- Ciudadanos que se desplacen dentro de la 'Common Travel Area' incluidos la República de Irlanda, las Islas del Canal y la Isla de Man.
- Trabajadores agrícolas estacionales, que deberán autoaislarse en el lugar donde deberán ejercer su actividad.

Más información sobre qué **viajeros están exentos de cumplir con la cuarentena obligatoria** a su llegada:

<https://www.gov.uk/government/publications/coronavirus-covid-19-travellers-exempt-from-uk-border-rules/coronavirus-covid-19-travellers-exempt-from-uk-border-rules>

RECOMENDACIONES DE VIAJE MAUC Y LÍMITES A LA ENTRADA EN TERRITORIO NACIONAL

44. ¿Puedo viajar en la actual situación provocada por el COVID-19?

En el marco de la evolución de la pandemia de la COVID-19, todo viajero debe contar con la posibilidad de verse afectado en el extranjero por restricciones de cualquier tipo que impidan o alteren su libertad de movimiento.

Con carácter general, los viajeros son responsables de las eventuales consecuencias de su decisión de viajar. La capacidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la red de Embajadas y Consulados de España de prestar asistencia consular de emergencia es limitada, se aplica exclusivamente a viajeros españoles en el exterior y no puede, en ningún caso, suplir las capacidades de otros sistemas nacionales de salud, exigir excepciones a las normativas de terceros países, facilitar o sufragar la eventual prolongación de estancias en el exterior, sean voluntarias o forzosas, ni reemplazar el funcionamiento de las agencias de viajes o de las compañías de transporte.

Por ello, se reitera a todos los viajeros, independientemente de su destino o las circunstancias de su viaje, la recomendación de mantenerse informado en todo momento, de viajar con prudencia y de contar con un seguro que cubra todas las eventualidades durante el viaje. Revise las recomendaciones de viaje pertinentes llegado el momento:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

<http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/LONDRES/es/Embajada/Paginas/Recomendaciones.aspx?IdP=150>

45. Soy residente en un Estado Miembro de la UE o Espacio Schengen, ¿puedo entrar en territorio español? ¿Tendré que hacer cuarentena a mi llegada?

No hay restricción alguna de entrada en España para españoles ni extranjeros (cualquiera que sea su nacionalidad), siempre que residan en el Reino Unido / UE / Schengen.

Aquellos extranjeros que por razón de su nacionalidad están sometidos a la obligación de visado para entrar en el espacio Schengen, deberán contar con el visado correspondiente.

46.Soy nacional de la UE, resido en un tercer Estado y quiero viajar a España, ¿podré entrar en territorio nacional?

Los beneficiarios del derecho a la libre circulación, es decir, nacionales de un Estado Miembro, Reino Unido y Espacio Schengen, estarán exentos de restricciones de acceso al territorio español, aunque residan en un tercer Estado.

Más información en la Orden INT/595/2020, de 2 de julio:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7140

47.Soy nacional de un tercer Estado. ¿Puedo entrar en territorio nacional?

A partir del 1 de julio de 2020, las restricciones de viajes desde países terceros serán levantadas progresivamente en todo el espacio Schengen. Basándose fundamentalmente en la situación epidemiológica, se ha elaborado un listado inicial de terceros países a los que aplicar el levantamiento de forma progresiva y siguiendo criterios de reciprocidad. Este listado se irá modificando periódicamente, con altas y bajas. En paralelo, se incluirán nuevas categorías de viajeros que quedan exentas de las restricciones, independientemente de su lugar de procedencia.

Por lo que se refiere al listado de terceros países, la referencia se ha de entender hecha a la residencia en ellos, no a la posesión de la nacionalidad de esos países.

Por tanto, en base a la Orden INT/595/2020, de 2 de julio, desde las 00:00 horas del 4 de julio hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2020, será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, toda persona nacional de un tercer país, salvo que pertenezca a una de las siguientes categorías:

- a) Residentes en la Unión Europea, Estados asociados Schengen, Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino.
- b) Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen.
- c) Trabajadores transfronterizos.

- d) Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.
- e) Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo.
- f) Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado.
- h) Trabajadores altamente cualificados cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.
- i) Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- j) Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.
- k) Trabajadores de temporada del sector agrícola.
- l) Residentes en los países que figuran en el anexo*. En el caso de los residentes de Argelia, China y Marruecos, sujetos al principio de reciprocidad. Por resolución de la persona titular del Ministerio del Interior, se podrá modificar este anexo.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personal con el territorio de Gibraltar.

*Anexo: Terceros países cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos en la presente Orden: Argelia, Australia, Canadá, Georgia, Japón, Montenegro, Marruecos, Nueva Zelanda, Ruanda, Serbia, Corea del Sur, Tailandia, Túnez, Uruguay, China.

Más información en la Orden INT/595/2020, de 2 de julio:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7140

48. Quiero viajar a Portugal, ¿podré entrar en territorio nacional?

Desde el 1 de julio a las 00:00 horas se suprimen los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores con Portugal.

Más información en la Orden INT/550/2020, de 21 de junio:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-6508

49. Soy residente en el Reino Unido, ¿puedo viajar a la Unión Europea?

En el marco de la evolución de la pandemia de la COVID-19, todo viajero debe contar con la posibilidad de verse afectado en el extranjero por restricciones de cualquier tipo que impidan o alteren su libertad de movimiento.

Con carácter general, los viajeros son responsables de las eventuales consecuencias de su decisión de viajar. La capacidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de la red de Embajadas y Consulados de España de prestar asistencia consular de emergencia es limitada, se aplica exclusivamente a viajeros españoles en el exterior y no puede, en ningún caso, suplir las capacidades de otros sistemas nacionales de salud, exigir excepciones a las normativas de terceros países, facilitar o sufragar la eventual prolongación de estancias en el exterior, sean voluntarias o forzosas, ni reemplazar el funcionamiento de las agencias de viajes o de las compañías de transporte.

Por ello, se reitera a todos los viajeros, independientemente de su destino o las circunstancias de su viaje, la recomendación de mantenerse informado en todo momento, de viajar con prudencia y de contar con un seguro que cubra todas las eventualidades durante el viaje. Revise las recomendaciones de viaje pertinentes llegado el momento:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la UE son responsables de proporcionar asesoramiento sobre viajes a sus ciudadanos. En emergencias, las recomendaciones pueden variar. Es altamente recomendable consultar las recomendaciones de viaje específicas de cada Estado Miembro.

Se recomienda consultar:

- En el portal 'Reopen EU' de la Comisión Europea podrás obtener toda la información necesaria para planear tu viaje: <https://reopen.europa.eu/es>
- Recomendaciones de viaje del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

50. A mi llegada a España, ¿se van a hacer controles sanitarios en los puertos y aeropuertos?

Si. En base a la Resolución de 29 de junio de 2020, todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país. Dichos controles podrán incluir la **toma de temperatura, un control documental y un control visual** sobre el estado del pasajero.

El control de temperatura se realizará de modo rutinario con el fin de identificar viajeros con fiebre. Se establece como límite de detección una temperatura igual o superior a 37,5 °C. La toma de la temperatura debe hacerse mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas. No se almacenarán datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.

En lo que se refiere al control documental, todos los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español deberán de cumplimentar un formulario de salud pública.

El proceso de cumplimentación del formulario se hará por vía electrónica, de tal manera que todas las personas que vayan a viajar a España deberán cumplimentarlo antes de iniciar su viaje a través de la dirección de internet: www.spth.gob.es, o en mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH.

Una vez finalizado el formulario el pasajero obtendrá un código QR, que deberá presentar a su llegada a España.

Más información en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-6927

TRANSPORTES Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS

51.¿Cómo puedo viajar de Reino Unido a España?

Existen diversos medios de transporte comercial de pasajeros que aseguran la conectividad aérea, marítima y terrestre entre Reino Unido y España.

Diversas aerolíneas prestan servicios regulares entre aeropuertos británicos y los principales destinos españoles. La capacidad de movilidad aérea se incrementa progresivamente tras la finalización del estado de alarma en España, con mayores frecuencias y ampliación de destinos. Las principales aerolíneas que prestan servicios regulares entre Reino Unido y España son British Airways, Easyjet, Iberia, Jet2, Ryanair, TUI, Vueling, Wizzair, pudiendo existir otras aerolíneas que ofrecen servicios turísticos o chárter entre ambos países.

Los servicios marítimos de pasajeros de la naviera Brittany Ferries operan con normalidad desde el día 29/6 desde los puertos de Portsmouth y Plymouth a los de Bilbao y Santander.

La conexión ferroviaria es posible a través de los servicios de Eurostar entre Londres y París, combinados con los servicios internacionales de Renfe desde París a Barcelona que están operativos desde el día 30/6.

La empresa Alsa tiene previsto recuperar los servicios regulares de autobús entre Londres y Madrid en las próximas fechas.

Además, existe la posibilidad de viaje por carretera en vehículos particulares a través del Eurotunnel o de los servicios de buques ferry de las navieras DFDS y P&O a través del Canal de la Mancha. A efectos de viajar desde el Reino Unido a Francia es necesario cumplimentar una declaración de salud.

<https://www.eurotunnel.com/Eurotunnel/files/3f/3f474b02-0e9f-4992-a3d8-4d4944cdcef3.pdf>

52.¿Qué opciones y derechos existen en caso de cancelación de vuelos a consecuencia de la situación provocada por el coronavirus?

Como pasajero afectado por la cancelación de su vuelo por dichas circunstancias, usted tiene derecho a la información, la asistencia y al reembolso o transporte alternativo a la mayor brevedad. Se recomienda contactar con su aerolínea para más información. Pueden darse casos en lo que a la compañía aérea le resulte imposible redirigirle a su

destino previsto, por ejemplo, cuando un Estado suspende o restringe vuelos. En ese caso, usted no tendría derecho a compensación económica, porque la cancelación de los vuelos por parte de las compañías aérea es debido a la declaración de la emergencia sanitaria por la expansión del coronavirus, lo que se considera una circunstancia extraordinaria, tal y como se dispone en el Reglamento europeo 261/2004 sobre Derechos de los Pasajeros.

En estas situaciones, la compañía aérea podrá ofrecer un cambio de ruta en una fecha posterior a conveniencia del pasajero o el reembolso de los importes abonados.

53. Teniendo en cuenta la situación provocada por la expansión del coronavirus, he decidido que lo más recomendable es no viajar, ¿puedo en este caso cancelar mi vuelo por iniciativa propia?

Las regulaciones de derechos de los pasajeros de la Unión Europea no abordan situaciones en las que los pasajeros deseen cancelar un viaje por iniciativa propia. No obstante, algunas compañías aéreas están ofreciendo la posibilidad de adquirir bonos a los pasajeros que deseen cancelar su reserva. Estos bonos pueden usarse con la misma compañía aérea dentro del plazo que la propia compañía establezca.

Otras compañías, han optado por eximir o flexibilizar sus tarifas de modificación de reservas, al objeto de que el pasajero que no quiera viajar según el vuelo que originalmente tenía previsto, pueda hacerlo en otra fecha distinta o incluso a otros destinos diferentes de los establecidos en la reserva original.

En cualquier caso, se recomienda que preste especial atención a las comunicaciones que pueda recibir de su compañía aérea, especialmente en cuanto a los plazos límites para acogerse a la posibilidad de cancelación por iniciativa propia.

ASISTENCIA CONSULAR

54. Mi hijo/a es un menor no acompañado internado en un colegio en el Reino Unido y han cancelado las clases. ¿Qué puedo hacer?

La mayor parte de los internados que han suspendido las clases siguen ofreciendo a los alumnos la posibilidad de seguir alojados en los centros. De lo contrario, trate de que su hijo/a regrese a España, preferentemente por vía aérea.

55. ¿Qué puede hacer la Embajada de España en Londres por mí? ¿Se hace cargo la Embajada de mis gastos derivados por cancelaciones o cuarentena?

Tanto la Embajada de España en Londres como el Consulado General de España en Londres, Manchester y Edimburgo realizan un seguimiento permanente de la situación del COVID-19 en Reino Unido.

A pesar de lo anterior, éstos no podrán hacerse cargo de los costes derivados de aspectos médicos, de posibles alteraciones en los planes de viaje o de situaciones de cuarentena.

56. ¿Qué medidas está tomando la Unión Europea para prevenir el Coronavirus (COVID-19)?

La Comisión Europea está trabajando en todos los frentes para apoyar los esfuerzos por atajar el brote de coronavirus (COVID-19). Esto incluye una coordinación continua con los Estados miembros para compartir información, evaluar las necesidades y garantizar una respuesta coherente a escala de la UE.

Para más información, consulte el Portal de la UE: https://ec.europa.eu/info/live-work-travel-eu/health/coronavirus-response_es

57. Estoy en la zona Norte de Inglaterra y necesito asistencia ¿Está abierto ya el Consulado General de España en Mánchester?

El Consulado General de España en Mánchester no dispone aún de sede física (este Consulado se encuentra en fase de apertura), por lo que no puede ofrecer por el momento los servicios de trámites habituales en la sede de un Consulado. Sin embargo, el Consulado General en Mánchester **sí que presta servicios de información y**

asistencia a españoles y puede emitir documentos de viaje de emergencia, salvoconductos, en caso de necesidad.

La demarcación correspondiente a este Consulado engloba las siguientes zonas geográficas:

- **INGLATERRA:**

- **North West:** Cheshire, Cumbria, Greater Manchester, Lancashire, Merseyside.
- **Yorkshire & The Humber:** East Riding of Yorkshire, North Yorkshire, South Yorkshire, West Yorkshire.
- **West Midlands:** Herefordshire, Shropshire, Staffordshire, Warwickshire, West Midlands, Worcestershire.
- **East Midlands:** Derbyshire, Leicestershire, Lincolnshire, Northamptonshire, Nottinghamshire, Rutland.

- **GALES** (todo el territorio)

- **ISLA DE MAN**

El teléfono de emergencia consular, habilitado para casos graves, es el **+447904319301** (o **07904319301** si llama desde Reino Unido).

El correo electrónico de este consulado es **cog.manchester@maec.es**

Para el resto los trámites consulares, por favor contacte con su Consulado habitual.

EDUCACIÓN

58.¿Qué pasará con la homologación y convalidación de los estudios en el sistema educativo británico?

Todos los estudios se podrán seguir homologando y convalidando sin problema. Se requerirá para ello la **acreditación de haber superado las enseñanzas de acuerdo con lo requerido en el sistema educativo británico, con las medidas que tal sistema adopte, bien ordinarias, bien extraordinarias**. Así mismo, se deberá cumplir con el resto de los requisitos obligatorios de este procedimiento para todos los casos y, en su caso, con los de haber cursado las materias en su caso exigidas para este fin.

59.¿Cuándo se celebrarán las pruebas de acceso a la universidad española para alumnos provenientes de Reino Unido?

De acuerdo con la información de la UNED, las pruebas tendrán lugar los días 6, 7 y 8 de julio, siempre que las circunstancias sociosanitarias del país lo permitan. La información se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://unedasiss.uned.es/convocatorias>